

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO.	SUB. COORD. Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCDA/0325/2014
EXPEDIENTE:	

Temixco, Morelos, 24 de enero de 2014.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

Derivado del trámite para la publicación del “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL OBSERVATORIO CIUDADANO URBANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**”, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los **artículos 4, 49, 56 y 60** de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**; es que remito a Usted de manera **impresa y electrónica** lo siguiente:

Proyecto del “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL OBSERVATORIO CIUDADANO URBANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**”.

En tal virtud, solicito a Usted, tenga a bien emitir el “**DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL MIR**” correspondiente, para que este sea remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS



COPIA: LIC. EVANGELINA CÓRDOVA ROMÁN DIRECTORA GENERAL JURÍDICA.- PARA SU SEGUIMIENTO.
ARCHIVO/MINUTARIO
ECR /GACQ.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2,5, 9, 10 Y 76, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 118,FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1976 tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el territorio y las ciudades, también conocida como ONU Hábitat I. A partir de entonces, arranca un largo proceso de maduración conceptual sobre problemas como el agotamiento de los recursos naturales, los crecientes niveles de contaminación, la pobreza aunada a la desigualdad, por citar tres ejemplos. Las diversas Cumbres Mundiales de Desarrollo Sustentable, celebradas a partir de los años setenta en Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002) y Cancún (2010), así como la segunda conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, denominada Hábitat II y celebrada en Estambul en 1996; pusieron énfasis en el manejo del concepto de Desarrollo Sustentable, y en especial en términos como ciudades y asentamientos humanos sostenibles.

Todo ello derivó en una creciente demanda de información confiable, veraz y mediante indicadores accesibles sobre las acciones realizadas a nivel global y local, en cuanto al desarrollo sustentable.

En 1996 el Gobierno de México, junto con muchos otros gobiernos de países en desarrollo, firmó el documento conocido como la "Agenda Hábitat", producto de la Cumbre de las Ciudades convocada por la ONU Hábitat, donde se acordó garantizar una vivienda adecuada para todos y lograr que los asentamientos humanos fueran más seguros, salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos.

En 1997, la oficina de ONU Hábitat creó el Observatorio Urbano Global (GUO, por sus siglas en inglés), para apoyar a los Estados miembros en el monitoreo de la "Agenda Hábitat" hoy conocida como "Agenda 21", a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que abordan, entre sus prioridades, el tema de los asentamientos humanos. El GUO desarrolla las pautas, métodos, bases de datos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

y software para apoyar el trabajo de los Observatorios Urbanos. Por medio de sus funciones de creación de redes ayuda a coordinar recursos para el aumento de capacidades, y asistencia técnica para monitorear los avances logrados para mejorar los entornos donde viven las personas y para ampliar la base de conocimientos.

Es así que, en 1996, fue concebido por la ONU a través del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH ó Hábitat), el Programa Ciudades más Seguras con la finalidad de enfrentar la violencia urbana mediante el desarrollo de estrategias de prevención. Este Programa reconoce la responsabilidad de las autoridades locales en la prevención del crimen y su principal objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo, contribuir al establecimiento de una cultura de prevención; destacándose que el espíritu de este Programa es concebir a la seguridad como cuestión de gobernanza, al señalar que un buen gobierno urbano valora la ciudadanía y la inclusión, mediante la consulta y la participación de ella en sus decisiones y en la planificación de sus ciudades.

De tal manera, el veintiuno de agosto del 2008 se llevó a cabo la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, donde se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, estableciendo que la sociedad sea el ente observador y evaluador de los compromisos pactados en dicho acuerdo; así mismo, la necesidad de crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas. Cabe destacar que derivado del punto Quinto, fracción LII de este Acuerdo se desprende el compromiso del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos de crear una instancia concentradora de información, incluyendo mecanismo de observación ciudadana.

En tal virtud, considerando que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que para lograr la prevalencia de un estado de derecho; es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que ésta coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de gobierno en materia de seguridad pública y prevención del delito, así como vigilante del actuar de las instituciones de seguridad pública en el estado de Morelos.

Tomando en cuenta que el proceso de análisis e investigación social sobre la necesidad de la participación ciudadana para prevenir y atender las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

manifestaciones de la violencia, es prioridad para este Gobierno de la Nueva Visión, que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 tiene como eje rector, la observación y la evaluación de las instituciones de seguridad pública del estado de Morelos, comprometiéndose a establecer indicadores de evaluación y seguimiento, de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia coincidentes con la metodología de indicadores nacionales e internacionales.

Así mismo, en aplicación a lo que establece el referido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, donde se señala que la nueva administración estatal se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

Y finalmente, considerando que mediante el Decreto número trescientos ochenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, de fecha veinticuatro de abril de 2013, se prevé en el artículo 118 de dicha Ley al Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública como una entidad de consulta y participación de la comunidad, de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es que se propone la expedición del presente instrumento jurídico, cuya finalidad principal es el establecimiento y regulación del referido Observatorio Ciudadano Urbano, por el que se recopilan datos e información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, que puede orientar el análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre los diferentes tipos de violencia, lesiones y delitos; para que de manera continua y oportuna permitan la definición de indicadores, políticas, intervenciones y procesos dirigidos a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de los morelenses, encaminado a orientar la toma de decisiones por parte de las instituciones encargadas de proveer seguridad pública y procurar justicia en la Entidad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL OBSERVATORIO
CIUDADANO URBANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular el Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a que hace referencia el artículo 118, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; como un órgano de consulta y participación de la ciudadanía en el ámbito de la prevención del delito.

Artículo 2. El Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública del Estado de Morelos tiene como objeto analizar las demandas ciudadanas y el resultado de las acciones previstas en artículo 117 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, generar las propuestas de las políticas públicas de seguridad pública necesarias derivadas de las mismas; así mismo, tiene como objeto recopilar información sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Consejeros Representantes, a los que refiere las fracciones III y IV del artículo 5 de este Acuerdo;
- III. Instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las autoridades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;
- IV. Observatorio Ciudadano, al Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Poder Judicial, al Poder Judicial del estado de Morelos;
- VI. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo Estatal ;
- VII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VIII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Identificar las problemáticas en materia de seguridad pública que se presentan en la Entidad, así como, su dimensión e impacto;
- II. Promover, conducir y realizar investigaciones y estudios sobre las distintas materias relacionadas con su objeto;
- III. Recopilar, clasificar, analizar y procesar datos e información en materia de seguridad pública, violencia social y de género, muertes violentas por accidentes de tránsito; así como de programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos, de procuración y administración de justicia, de común acuerdo o con base en convenios con la Secretaría, la Procuraduría y el Poder Judicial para orientar las políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y readaptación social;
- IV. Usar adecuada y sistemáticamente la información que generen las instituciones de seguridad pública, respetando y observando la normativa aplicable respecto de la información restringida, reservada o confidencial;
- V. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, para el intercambio sistemático de información con instituciones públicas y privadas;
- VI. Publicar, periódicamente, la información y estadísticas originadas como producto de las investigaciones y estudios realizados, a través de los medios que para tal efecto se acuerde;
- VII. Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los compromisos de las instituciones de seguridad pública involucradas en la problemática de la prevención y procuración de justicia;
- VIII. Difundir la existencia del Observatorio Ciudadano, su objeto y actividades entre las autoridades de todos los niveles, instituciones académicas, medios de comunicación y en la sociedad civil en general;
- IX. Fomentar la cooperación entre organizaciones con fines semejantes, en los municipios del Estado;
- X. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública;
- XI. Dar seguimiento a los indicadores de medición de resultados con los sectores sociales en la Entidad;
- XII. Identificar las tendencias delictivas emergentes y de riesgo social, nacionales y locales;
- XIII. Fungir como enlace entre la sociedad y las instituciones de seguridad pública;
- XIV. Evaluar el impacto de las políticas públicas y los programas del sector en el Estado;
- XV. Participar en la evaluación del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, emitiendo su opinión, de conformidad a los indicadores aprobados en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Difundir públicamente los resultados obtenidos de forma permanente y objetiva para el conocimiento de la ciudadanía, tanto de manera directa como a través de los medios de comunicación;

- XVII. Dar seguimiento a los programas y acciones en la materia;
- XVIII. Estudiar los niveles de victimización, de percepción de seguridad y de confianza en las instituciones de seguridad pública;
- XIX. Diseñar y realizar campañas de prevención del delito y fomento a la legalidad;
- XX. Remitir al Secretario Ejecutivo las propuestas que se generen de políticas de seguridad a implementar en el Estado;
- XXI. Promover la participación de centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales, que siendo científicos o especialistas puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el Estado, y
- XXII. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 5. El Observatorio Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros ciudadanos:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Consejero Secretario;
- III. Cinco Consejeros Representantes de las asociaciones de la sociedad civil organizada con actividad acreditada en prevención del delito, y
- IV. Dos Consejeros Representantes del sector académico.

Los miembros del Observatorio Ciudadano durarán dos años en sus funciones, por lo que las designaciones se realizarán conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano contarán con derecho a voz y voto, quienes podrán designar, por escrito, a sus respectivos suplentes.

El cargo de los miembros del Observatorio Ciudadano será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El Observatorio Ciudadano podrá invitar a participar con derecho a voz, pero sin voto, a los servidores públicos o particulares ajenos a él, siempre y cuando su intervención sea necesaria para el desahogo de un punto específico.

Todo miembro tendrá derecho a separarse del Consejo mediante aviso por escrito.

Artículo 6. Para ser miembro del Observatorio Ciudadano se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público federal, en los Estados o en los Municipios;
- III. No desempeñar cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o por delito culposo;
- V. Haber destacado como miembro de la sociedad por su interés en actividades de beneficio general;
- VI. Tener representatividad estatal a través de un organismo u organización proponente;
- VII. Presentar solicitud por escrito al Secretario, en el que se deberá expresar los motivos por los que se desea ser integrante, y el aval del grupo que representa, mismo que deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años, y
- VIII. Obtener la aprobación de la Secretaría, misma que se hará con base en la valoración de su representatividad, honorabilidad y compromiso con la sociedad.

La resolución que emita la Secretaría, ya sea de aprobación o rechazo a la solicitud será inapelable.

Artículo 7. El Consejero propietario que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo.

La calidad de Consejero Ciudadano es intransferible, por lo que en caso de fallecimiento, exclusión, renuncia, incapacidad u otra causa que les impida desempeñar sus funciones dentro del Consejo, dejarán de tener tal carácter y el Observatorio Ciudadano en pleno propondrá al Presidente a su sustituto.

Artículo 8. El Observatorio Ciudadano sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegios de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del estado de Morelos o bien la normatividad aplicable. En todo caso se observará lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones ordinarias, por lo menos seis veces al año, cuando se convoque con cinco días hábiles de anticipación, por medio de escrito y notificación personal; o, en su caso, por medio de edictos en los Estrados de la Secretaría; que precisará día, hora y lugar de realización de ésta, tanto como el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, y serán acompañadas de la información documental que vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo

en la sesión para la que se convoca, y

II. Extraordinarias, cuando se convoque con dos días hábiles de anticipación para conocer y resolver asuntos de sumo interés o extrema urgencia.

Para efectos del quórum para sesionar, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 9. Son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Observatorio Ciudadano, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- II. Representar al Observatorio Ciudadano ante las diferentes instancias de gobierno tanto local como federal, así como ante organismos no gubernamentales;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Observatorio Ciudadano;
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados en pleno;
- V. Publicar los informes periódicos de las actividades del Observatorio Ciudadano;
- VI. Celebrar, en representación del Observatorio Ciudadano, los convenios a que se alude la fracción IV del artículo 4 de este Acuerdo, y
- VII. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus objetos, que sean aprobadas por el Consejo.

Artículo 10. Son atribuciones del Consejero Secretario las siguientes:

- I. Redactar para su aprobación el orden del día, listas de asistencia, material de apoyo necesario, así como preparar la documentación inherente a la sesión a celebrar;
- II. Elaborar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que se tomen, sometiéndolos primero a la consideración del Consejero Presidente y posteriormente al pleno del Observatorio Ciudadano;
- III. Recabar los informes de las reuniones del Observatorio Ciudadano;
- IV. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Observatorio Ciudadano;
- V. Resguardar el archivo del Observatorio Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VI. Formar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Sesiones;
- VII. Elaborar el informe mensual de las actividades del Observatorio Ciudadano;
- VIII. Administrar el portal en internet del Observatorio Ciudadano, en el que se publicará la información recabada;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- IX. Organizarlas funciones del Observatorio Ciudadano, y
- X. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, que sean aprobadas por el Observatorio Ciudadano.

Artículo 11. Son atribuciones de los Consejeros Observadores, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Observatorio Ciudadano;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso, votar respecto de aquéllos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Integrarse a las comisiones de trabajo que conforme el Observatorio Ciudadano;
- V. Realizar las labores correspondientes a la comisión a que pertenezca, presentando los informes de trabajo respectivos al pleno del Observatorio Ciudadano;
- VI. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Observatorio Ciudadano;
- VII. Rendir informe al término de sus funciones o por separación de su encargo, y
- VIII. Notificar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones del Observatorio Ciudadano, indicando la persona que lo suplirá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá instalarse el Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 5 de este Acuerdo, por única ocasión, serán invitados y designados en forma directa por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y durarán dos años en sus funciones, las designaciones posteriores se realizarán conforme a lo previsto en el citado artículo 5 del presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de enero del año 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL OBSERVATORIO CIUDADANO URBANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.